

## **Reglamento Marco de la Comisión de Calidad de los Centros Docentes**

### **PREÁMBULO**

El **presente Reglamento Marco** tiene la finalidad de establecer las directrices que permitirán a cada Centro docente de la UPV/EHU la elaboración de su propio Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad.

Da cumplimiento a lo previsto en varios programas relacionados con el proceso de convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior. En particular, esta normativa atiende a las previsiones de los planes de estudio de los nuevos grados, los cuales establecen expresamente que los Centros docentes se dotarán de un Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC). A su vez, el programa AUDIT requiere que los Centros dotados de un SGIC pongan en práctica su diseño a través de la evaluación del funcionamiento de dicho sistema por la Comisión de Calidad del Centro. Por otra parte, el Programa de Evaluación de la Actividad Docente del profesorado de la UPV/EHU, Docentiaz, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 22 de diciembre de 2009, prevé también para su puesta en práctica la existencia de una normativa de desarrollo de las Comisiones de Calidad de los Centros.

La Comisión de Calidad del Centro es una comisión nombrada por la Junta del Centro que participa junto al Equipo de dirección o equipo decanal en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema de calidad. La Comisión de Calidad del Centro será, además, el órgano que apoye y asesore al equipo directivo del Centro y a la Junta de Centro en la planificación y seguimiento del desarrollo curricular de los títulos, en base al modelo de enseñanza-aprendizaje basado en competencias, en el que a través de metodologías activas y con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación, se fomente el aprendizaje autodirigido (individual y grupal) y la evaluación continua, en un contexto de enseñanza plurilingüe. Así mismo, la Comisión de Calidad del Centro se ocupará de emitir los informes para la posterior evaluación del profesorado.

En la Junta de Centro, en tanto que órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de los Centros de la UPV/EHU, recae la responsabilidad de aprobar la política y objetivos de calidad del Centro, así como la de aprobar la constitución, composición y funciones de la Comisión de Calidad. Así mismo, la Junta de Centro es responsable de la aprobación de acciones de mejora en las diferentes titulaciones, en el marco del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Grado, en base, entre otros, a los informes de evaluación del sistema presentados por la Comisión de Calidad.

El presente Reglamento recoge, en consecuencia, el conjunto de directrices que, con carácter de mínimos, han de contemplar los Reglamentos de las Comisiones de Calidad de los respectivos Centros. Se establece sus funciones, composición y funcionamiento. En la elaboración de este Reglamento marco se han tenido en cuenta las pautas seguidas por aquellos Centros que ya han puesto en marcha experiencias de este tipo.

### **Art. 1. Objeto del Reglamento Marco**

1.- El objeto del presente Reglamento es establecer la estructura, composición y funciones del órgano responsable del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) del Centro.

2.- Dicho órgano se denominará Comisión de Calidad del Centro.

3.- El presente Reglamento Marco establece las directrices de obligado cumplimiento en cuyo desarrollo cada Centro docente elaborará su propio Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad.

### **Art. 2. Régimen jurídico**

1.- La Comisión de Calidad del Centro se regirá por su propio Reglamento -elaborado por la Junta de Centro a partir de las presentes directrices-, por este Reglamento Marco, que en todo lo no previsto por aquél tendrá carácter de mínimo, y por la demás normativa que le sea de aplicación.

2.- La aprobación definitiva del Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro, tras la emisión del preceptivo informe de legalidad. Por parte de la Secretaría General se procederá, por delegación, a la aprobación de los Reglamentos que cuenten con todos los informes favorables y respecto de los cuales no haya solicitud expresa de su elevación al Consejo de Gobierno por parte de algún miembro de éste o el 15% de los miembros de la Junta del propio Centro. De esta aprobación se informará al Consejo de Gobierno.

### **Art. 3. Funciones**

1.- La Comisión de Calidad tendrá las funciones que le sean asignadas en su Reglamento por la Junta de Centro, realizando, en todo caso, las siguientes:

- a. Promueve el diseño, implantación, puesta en marcha y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC).
- b. Realiza el seguimiento de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- c. Eleva las propuestas acordadas en el seno de la Comisión al Equipo de dirección o equipo decanal del Centro.

- d. Recibe y, en su caso, coordina la formulación de los objetivos anuales del Centro y realiza el seguimiento de su ejecución.
- e. Recibe los resultados de las encuestas de satisfacción y propone criterios para las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.
- f. Realiza un Informe Anual de seguimiento a partir del análisis y revisión del SGIC, proponiendo a su vez las acciones de mejora que se consideren necesarias para la obtención de los objetivos establecidos en el título.
- g. Contribuye a la obtención y a la renovación periódica de la acreditación del título.
- h. Sirve de vehículo de comunicación de la política y objetivos de calidad del Centro, garantizando su cumplimiento y su difusión entre la comunidad universitaria.
- i. Contribuye a la planificación y despliegue del desarrollo curricular de la titulación.
- j. Promueve la formación del profesorado del Centro en herramientas y metodologías docentes para la mejora del desarrollo curricular de los nuevos grados.
- k. Promueve la formación de sus miembros y de los grupos de interés del Centro en materia de calidad y evaluación.
- l. Asesora a la Dirección del Centro sobre aspectos relacionados con el SGCI.
- m. Propone a la Junta de Centro la aprobación de resoluciones en el ámbito de su competencia.

2.- La Junta del Centro, a propuesta del Equipo de dirección o equipo decanal, podrá delegar en la Comisión de Calidad funciones relacionadas con la gestión de la calidad que le son propias, como por ejemplo, la establecida en el artículo 9.2.i) del Reglamento Marco de los Centros.

#### **Art. 4. Composición**

1.- La Comisión de Calidad estará integrada, al menos, por

- a. Uno o varios representantes o una o varias representantes del Equipo de Dirección o Equipo Decanal del Centro.
- b. Varios o varias representantes del PDI, elegidos por el Equipo de dirección o equipo decanal del Centro a propuesta de los Departamentos con sede en el Centro o de las Secciones Departamentales constituidas en el Centro. En la medida de lo posible se procurará que este personal Docente e Investigador sea ajeno al Equipo Decanal o de Dirección.
- c. Las y los coordinadores de titulación en caso de que los hubiere.

- d. Una o un representante del Personal de Administración y Servicios, que preferentemente tenga responsabilidad en materia de calidad.
- e. Al menos una o un representante del alumnado a propuesta del Consejo de Estudiantes del Centro.

2.- El Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro deberá concretar el número de representantes de cada colectivo que integrará la Comisión de Calidad, y se procurará que haya una representación equilibrada de ambos sexos en la misma.

3.- La presidencia la ostentará el decano, decana, director o directora del Centro o persona en quien delegue. La propia Comisión de Calidad del Centro decidirá entre sus miembros quién actúa de Secretaria o Secretario de la misma.

4.- Las y los miembros de la Comisión de Calidad serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta del Equipo de dirección o equipo decanal. El nombramiento se hará por un periodo de cuatro años. En el caso de la representación del alumnado será de dos años, siendo el mismo prorrogable.

5.- Con el fin de asegurar la continuidad de los criterios y funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro, su renovación se realizará por mitades cada 2 años en la forma que se recoja en el Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro.

#### ***Art. 5. Comisiones de apoyo***

1.- El Reglamento de la Comisión de Calidad podrá prever la existencia de Comisiones de Apoyo. En tal caso, serán creadas por la propia Comisión, dependerán de la misma y tendrán carácter consultivo. Para cada una de ellas, la Comisión de Calidad determinará su composición, la presidencia y la secretaría, su ámbito de actuación y funciones, así como las peculiaridades, en su caso, de su régimen de funcionamiento.

2.- En particular, podrán crearse tantas comisiones responsables del desarrollo curricular como títulos coordine el Centro. La composición de estas comisiones deberá respetar los criterios de participación de los distintos sectores universitarios en la Comisión de Calidad, debiendo formar parte de las mismas las y los coordinadores de curso o de módulo, en el caso de que los hubiera.

3.- Así mismo, podrá crearse una comisión que se constituya en fuente de información del Programa de Evaluación de la Actividad Docente del profesorado, Docentiaz. Esta Comisión deberá respetar los criterios de participación de los distintos sectores universitarios en la Comisión de Calidad, siendo preceptiva en todo caso la existencia de representantes de los Departamentos o de las Secciones departamentales adscritas al Centro.

## **Art. 6. Régimen de Funcionamiento**

1.- El Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro regulará la condición de miembro de la misma, cobertura de vacantes, derechos y deberes de las y los miembros del órgano colegiado y su constitución. Regulará también las clases de convocatorias y periodicidad de las sesiones, realización de la convocatoria, desarrollo de la sesión, votación, acta de la sesión y publicidad de los acuerdos. En defecto de un régimen de funcionamiento propio, así como en todo lo no previsto por el mismo, la Comisión de Calidad se regirá para su funcionamiento por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, en la medida en que puedan aplicarse.

2.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de las y los asistentes a la reunión. El Presidente o la Presidenta tendrán voto de calidad. Las decisiones de la Comisión no revestirán carácter ejecutivo. Serán remitidas al Equipo de dirección o equipo decanal del Centro para que se tomen las medidas pertinentes.

3.- El Secretario o la Secretaria levantará acta, que enviará a todas y todos los componentes de la Comisión de Calidad y se hará pública, de modo que esté disponible para toda la Comunidad Universitaria del Centro”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.– Plazo para proponer la aprobación del Reglamento.**

1.- Los Centros docentes de la UPV/EHU dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para elevar al Consejo de Gobierno su propuesta de Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro adecuado a este Reglamento Marco.

2.- Se establece el 1 de septiembre como fecha límite para que los Centros envíen su propuesta a Secretaría General. En el caso de que no se cumpla este plazo Secretaría General elaborará, antes del 15 de octubre, el desarrollo mínimo del Reglamento Marco aplicable a los centros que en el plazo previsto no hayan aprobado su Reglamento.